



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**REGLAMENTO DEL MERCADILLO MUNICIPAL DE EL  
ROSARIO**

**CAPITULO I.- PRESCRIPCIONES GENERALES:**

***Artículo 1.- De la ubicación y finalidad del Mercadillo.***

El inmueble donde se ubica el mercadillo es un bien de servicio público, situado en la zona conocida como “Hoya Peñafiel” que linda con la carretera TF-24. La extensión aproximada es de 300m<sup>2</sup> de solar, constituida en una sola planta en forma de L.

El edificio consta de siete módulos de venta, con aseos y una oficina administrativa y de control.

La finalidad de este Mercadillo, será fundamentalmente la de ayudar a solucionar los graves problemas de comercialización que actualmente padecen los agricultores, ganaderos y artesanos, dando oportunidad a estos para que puedan vender sus productos directamente a los consumidores.

***Artículo 2.- De las personas que pueden concurrir al Mercadillo.***

1º.- Al mercadillo podrán concurrir como vendedores, solamente agricultores, ganaderos y artesanos, y organizaciones de éstos existentes en la Isla de Tenerife y legalmente constituidas; así como representantes legales de todos ellos, debidamente autorizados.

2º.- Se le dará prioridad a los agricultores, ganaderos y artesanos que pertenezcan al Municipio de El Rosario, y que en los últimos cinco años hayan venido comercializando sus productos en los lindes de la carretera General de La Esperanza (C-824).

3º.- Además, se adjudicará uno de los puestos para la explotación de un bar o cafetería, en el mismo se comercializarán todo tipo de artículos propios de estos establecimientos, excepto bebidas alcohólicas.

4º.- La adjudicación de los puestos se hará siguiendo la baremación que a continuación se desarrolla:

- a) Por haber desarrollado previamente una actividad comercial de productos agrícolas, ganaderos y/o artesanos en los lindes de la carretera General de La Esperanza (C-824) durante los últimos 5 años. **(2 puntos).**



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

- b) Por ser residente en el municipio de El Rosario. **(1,25 puntos)**.
- c) Por tener la explotación agrícola o ganadera en el término municipal de El Rosario. **(1 punto)**.
- d) Por proceder más del 75% de los ingresos de la unidad familiar de la actividad agrícola, ganadera o artesanal o el solicitante encontrarse en situación de desempleo. **(0,75 puntos)**.
- e) Por comercializar una amplia gama de productos propios de la zona **(0,50 punto)**.

### ***Artículo 3.- De los productos objeto de comercialización.***

Se podrán vender todos los productos agrícolas, ganaderos o artesanales que cumplan las condiciones legales establecidas o que puedan establecerse en las leyes vigentes, que hayan sido producidos en la Isla de Tenerife por los agricultores, ganaderos o artesanos vendedores o sus representantes legales debidamente autorizados y organizaciones de aquellos grupos, cooperativas, etc.

### ***Artículo 4.- De los días y horario de apertura al público.***

Serán días de venta todos los sábados y domingos del mes y los festivos, en horario de 8 de la mañana a 4 de la tarde.

### ***Artículo 5.- De los puestos del Mercadillo.***

1º.- La adjudicación de los puestos será competencia de la Junta del Mercadillo.

2º.- Los puestos se adjudicarán de forma provisional, y éstos no podrán ser cedidos a otras personas, aunque se tratase de familiares. Debiendo estar al frente el titular del mismo o miembro de la unidad familiar que dependa económicamente de esta actividad económica.

3º.- La adjudicación de los puestos será revisada con una periodicidad semestral.

## **CAPITULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

### **Sección 1ª.- Junta de Mercadillo.**

### ***Artículo 6.- De la composición de la Junta de Mercadillo.***



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

1.- La Junta de Mercadillo estará integrada por cuatro miembros, con la siguiente composición:

**Presidente:** Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario o Concejal en quien delegue.

**Vicepresidente:** Concejal integrante de la Comisión Informativa de Montes y Medio Ambiente, previamente designado por el Alcalde-Presidente.

**Vocales:**

- a) Uno en representación de los agricultores, ganaderos y artesanos del Municipio de El Rosario.
- b) Y otro vocal representante del resto de los puestos adjudicados, por ejemplo un bar.

Elegidos todos ellos por la Junta General de entre sus miembros.

**Secretario:** lo será el de la Corporación o persona en quien delegue, asistiendo con voz pero sin voto.

2.- Los miembros de la Junta de Mercadillo serán renovados o confirmados en sus cargos cada 6 meses, excepto el del Presidente, Vicepresidente y Secretario, que cesarán cuando lo hagan el puesto en cuya representatividad actúan.

## Artículo 7.- Del funcionamiento de la Junta de Mercadillo.

1º.- La Junta de Mercadillo se reunirá cada 2 meses en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando la presidencia lo estime conveniente, o así lo requiera la mayoría de sus miembros.

2º.- Para la válida constitución de la Junta de Mercadillo se requerirá la asistencia de la totalidad de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de al menos tres de sus miembros.

En los cómputos previstos en este apartado y en el anterior no se incluirá al Secretario.

3º.- La Junta de Mercadillo adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes. Existiendo mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

## Artículo 8.- De las funciones de la Junta de Mercadillo.

La junta de Mercadillo tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Velará por el estricto cumplimiento de todo lo preceptuado por el presente Reglamento.
- b) Organizará el funcionamiento del Mercadillo Municipal.
- c) Informará los expedientes sancionadores antes de su resolución, cuando así lo solicite el Alcalde-Presidente.



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

- d) Supervisarán la calidad de los productos y sus precios y propondrá las modificaciones que estime pertinentes.
- e) Impulsará y coordinará la actividad del Mercadillo y los servicios adscritos al mismo.
- f) Propondrá a la Asamblea General o al Alcalde-Presidente cuantos asuntos sean de interés para la buena marcha del Mercadillo.
- g) Designará a los miembros de la Junta de vigilancia.
- h) Adjudicará los puestos del mercadillo.

## **Sección 2ª.- Junta de vigilancia.**

### **Artículo 9.- De la composición de la Junta de vigilancia.**

1º.- Habrá una Junta de vigilancia integrada por 2 miembros que serán nombrados por la Junta de Mercadillo, de entre los componentes de la Junta General, por un período de seis meses.

2º.- Los miembros nombrados conforme al apartado anterior tendrán la obligación de aceptar el cargo, salvo que concurriesen en un mismo miembro dos nombramientos consecutivos.

### **Artículo 10.- De las funciones de la Junta de vigilancia.**

La Junta de vigilancia asumirán las siguientes atribuciones:

- a) Colaborará con el Encargado del Mercadillo en las tareas de vigilancia, inspección y buen orden, así como aquéllas para las que éste requiera su auxilio.
- b) Trasladará al Encargado del Mercadillo todas las anomalías que sean detectadas en el funcionamiento del Mercadillo Municipal.

## **Sección 3ª.- Encargado del Mercadillo.**

### **Artículo 11.- De las funciones del Encargado de Mercadillo.**

Existirá un Encargado de Mercadillo que estará designado por la Junta de Mercado.

- a) Vigilar la actividad mercantil que se realiza en el Mercadillo, a fin de que discurra por los cauces legales, dando cuenta a la superioridad de toda aquella anomalía que observe.
- b) Velar por el buen orden, policía y limpieza del Mercadillo.
- c) Atender las quejas y reclamaciones del público y de los titulares de puestos y transmitir las a la superioridad.



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

- d) Inspeccionar los puestos de venta, así como las operaciones que se efectúen en el Mercadillo de acuerdo con las instrucciones de la superioridad.
- e) Inspeccionar los instrumentos de peso y medida, así como cuidar del servicio de repeso.
- f) Llevar la documentación administrativa que corresponda.
- g) Vigilar la puntual recaudación de toda clase de derechos, tasas, cánones y demás obligaciones económicas que afecten a los vendedores del Mercadillo.
- h) Supervisar que la calidad y precios de los productos se adapten a los usuales del Mercadillo y en especial a las disposiciones emanadas por la superioridad.
- i) Prohibir la entrada en el Mercadillo de aquellos productos que no cumplan las normas mínimas de calidad o intenten ser introducidos en el mismo fuera del horario establecido a tal fin.
- j) Decomisar cautelarmente aquellos productos que encontrándose a la venta, dentro del Mercadillo, no cumplen la Legislación alimentaria vigente o se encuentren en mal estado de conservación.
- k) Velar por la conservación y mantenimiento de las instalaciones, maquinaria y enseres que albergue el Mercadillo Municipal.

## **Sección 4ª.- Junta General.**

### **Artículo 12.- De la composición.**

La Junta General será un órgano colegiado, compuesto por la totalidad de agricultores, ganaderos y artesanos que hayan concurrido al Mercadillo desde la última junta General Ordinaria y por los miembros de la Junta de Mercadillo.

### **Artículo 13.- Del funcionamiento.**

1º.- La Junta General funcionará en pleno, que estará integrado por la totalidad de sus miembros, conforme a lo preceptuado en el artículo 11, estando presidido por el Alcalde del Ayuntamiento de El Rosario.

2º.- El Pleno se reunirá al menos una vez cada 6 meses en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, o así lo requiera, al menos 1/3 de sus miembros.

3º.- Para la válida constitución del Pleno de la Junta General se requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de al menos cinco de sus miembros.



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

4º.- El Pleno de la Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el Presidente con voto de calidad.

5º.-Será función primordial del Pleno:

- a) La elección de los miembros de la Junta de Mercadillo.
- b) La propuesta de modificación del presente Reglamento.
- c) Aprobación de la memoria anual del Mercadillo Municipal.
- d) Todas aquellas funciones que no se encuentren expresamente atribuidas a otro órgano de Gobierno.

## **Sección 5ª.- Ayuntamiento.**

### **Artículo 14.- Del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento tendrá en última instancia en base a la Legislación vigente, las competencias plenas sobre el servicio de Mercadillo ejerciendo permanentemente la intervención administrativa y la inspección sanitaria, así como, el ejercicio en la función disciplinaria correspondiente.

## **CAPITULO III.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

### **Artículo 15.- De la báscula de repeso.**

En el Mercadillo Municipal y en lugar idóneo a tal fin se colocará una báscula de repeso para que el público pueda, en todo momento efectuar comprobaciones de peso de los productos adquiridos. Junto a dicho báscula se pondrá un cartel que diga: “*báscula de repeso a disposición del público*”.

### **Artículo 16.- De los precios de los productos.**

Todos los productos de venta en el Mercadillo Municipal, tienen que estar marcados de una forma clara y legible con su precio de venta al público, bien por kilo o por piezas, según la naturaleza del producto.

### **Artículo 17.- De la prohibición de tocar los productos.**

En todos los puestos y lugares que se estime necesario, con el fin de que sean visibles al público en general, se expondrán carteles que digan: “*Se prohíbe terminantemente tocar los productos*”.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**Artículo 18.- De las hojas de reclamaciones.**

En el Mercadillo Municipal y bajo la custodia del encargado existirán hojas de reclamaciones para que el público pueda detallar expresamente todas las que se motiven. En el tablón de anuncios y en otros lugares que se estime necesario se pondrán carteles con el siguiente texto: “*existen hojas de reclamación a disposición del público*”.

**Artículo 19.- De la entrada de mercancías.**

La entrada de mercancías y su ulterior colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos una media hora antes de la apertura del Mercadillo al público.

**Artículo 20.- Del tablón de precios.**

En lugar visible dentro del recinto del Mercadillo Municipal existirá un tablón informativo donde estarán expuestos los precios máximos y mínimos de todos los productos que se encuentren a la venta.

**Artículo 21.- De los productos cedidos.**

1º.- De las aportaciones que semanalmente haga cada vendedor al Mercadillo, un máximo del 20% podrá corresponder a productos cedidos, siempre que éstos no estén representados por productos propios o su presencia no cubra la demanda habitual de los mismos.

2º.- El porcentaje anteriormente definido podrá ser reducido mediante acuerdo del Pleno de la Junta General.

**CAPITULO IV.- OBLIGACIONES DE LOS VENEDORES.**

**Artículo 22.- Del carnet de manipulador de alimentos.**

Los vendedores deberán estar provistos de carnet oficial de manipulador de alimentos y renovarlo con la periodicidad que exija la autoridad sanitaria, así como someterse a las inspecciones que es ese sentido se les gire por los facultativos afectos al servicio.

**Artículo 23.- De la exposición y conservación de los productos.**



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

1º.- Los vendedores deberán tener a la vista del público todos los artículos que expendan, quedando rigurosamente prohibido apartar, guardar, seleccionar u ocultar total o parcialmente los mismos.

2º.- Los vendedores serán obligados a conservar los puestos y artículos que en los mismos expendan, en las mejores condiciones y con las máximas garantías de higiene y conservación, así como a contar con el oportuno registro sanitario, en aquellos productos en los que este registro sea exigido por la Legislación vigente.

3º.- Todos los artículos se expondrán debidamente ordenados y los que así lo requieran, en recipientes que reúnan las necesarias condiciones de presentación.

4º.- Las mercancías no podrán estar en contacto con el suelo o sobre sacos o sustancias permeables.

## **Artículo 24.- De la indumentaria, aseo y conducta del vendedor.**

1º.- Todos los vendedores deberán vestir de forma inexcusable, durante toda la jornada con prendas en las debidas condiciones de aseo y uso.

2º.- Los vendedores estarán siempre pulcramente presentables y deberán extremar la máxima corrección tanto en su trato con el público como con los propios vendedores y con los funcionarios.

3º.- Se prohíbe fumar a los vendedores durante el desempeño de sus funciones en el puesto adjudicado.

## **Artículo 25.- De la documentación exigida.**

1º.- Los adjudicatarios de puestos deberán tener siempre a disposición del Encargado del Mercadillo y de la Policía Municipal justificante de haber satisfecho los derechos y demás obligaciones pecuniarias que les afecten, así como documentación correspondiente a su situación (carnet de manipulador de alimento, documento de su representado, en su caso y carnet expedido por la Administración).

2º.- La falta de presentación de tales documentos cuando ésta sea exigida, constituirá motivo suficiente para el inmediato cese de las operaciones en el puesto de que se trate.

## **Artículo 26.- De la limpieza y aseo de los puestos.**

Los vendedores están obligados a cuidar de que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuo y en perfectas condiciones de higiene.

## **Artículo 27.- De las tasas**



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Para la fijación de las tasas habrá que estar a lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas que establecerá las tasas para la adjudicación de puestos y cuyo objeto será el mantenimiento de las instalaciones.

## **Artículo 28.- De las prohibiciones.**

Se prohíbe:

1º.- El ejercicio de vendedor a toda persona que padezca enfermedad infecto-contagiosa, descamo exudativo o que produzca un gran deterioro en la imagen física del vendedor. A estos efectos, los vendedores, vendrán obligados a presentar en la Administración, cuantas veces le sea exigido, el oportuno certificado médico expedido por facultativos.

2º.- Efectuar toda clase de obras e instalaciones en los puestos que ocupen.

3º.- Usar instrumentos de pesar o medir que no estén adaptados al sistema métrico decimal o a los modelos autorizados por los Organismos Oficiales competentes.

4º.- La colocación y depósito de géneros fuera de las delimitaciones de los locales que de alguna manera puedan obstaculizar el libre tránsito del público.

5º.- Vocear la naturaleza y precio de las mercancías y llamar la atención de los compradores.

6º.- La tenencia de materiales inflamables o combustibles en los locales o puestos.

7º.- El uso en el interior del Mercadillo de elementos de transporte que puedan ocasionar daños al pavimento e instalaciones.

8º.- No podrán permanecer por fuera de los locales y puestos que ocupen interfiriendo el normal tráfico del público.

## **CAPITULO V.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMPRADORES.**

### **Artículo 29.- Del derecho de los compradores.**

1º.- El comprador que no esté conforme con el peso, medida o estado de la mercancía adquirida, sin abandonar el local o punto donde haya efectuado la compra, tendrá derecho a solicitar del Encargado de Mercadillo, miembro de la Junta de Vigilancia o, en su defecto, de un Agente de la Autoridad Municipal a que le acompañe a la oportuna dependencia para comprobar la certeza de su denuncia.

2º.- Todo comprador puede denunciar ante la Administración del Mercadillo cuantas anomalías haya podido observar en la prestación del Servicio.

3º.- El comprador estará en todo momento amparado por lo preceptuado en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la defensa de consumidores y usuarios.



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

4º.- Los compradores tendrán derecho a ser tratados con respeto y deferencia por los vendedores y personal adscrito al servicio de Mercadillo.

## ***Artículo 30.- De las obligaciones de los compradores.***

1º.- Los compradores no podrán arrojar al suelo ninguna clase de desperdicios, envoltorios, residuos, etc., los cuales deberán ser vertidos en los recipientes o papeleras que a tal fin se encuentren colocados en los distintos lugares del Mercadillo.

2º.- Como medida de higiene no se permitirá a los compradores tocar o manosear las mercancías.

3º.- No se permitirá la aglomeración de público en los pasillos del Mercadillo, como tampoco la formación de tertulias o grupos que puedan impedir o dificultar de modo grave la normal circulación de los compradores.

4º.- Los compradores deberán tratar con respeto y deferencia a los vendedores y al personal adscrito al servicio de Mercadillo.

## **CAPITULO VI.- DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES.**

### ***Artículo 31.- De la clasificación de las faltas.***

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

### ***Artículo 32.- De las faltas leves.***

Se estimarán faltas leves:

- a) Negativa a la venta de artículos expuestos al público, así como apartar, reservar y ocultar los mismos.
- b) La venta de artículos que no estén debidamente envueltos o que su envoltorio sea inadecuado.
- c) Falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos y utillaje.
- d) Colocación y depósito de géneros o envases fuera de las delimitaciones del puesto.
- e) Vocear la naturaleza y precio de las mercancías y llamar la atención de los compradores.
- f) Estacionamiento de los vendedores fuera del puesto interfiriendo el normal tránsito del público.
- g) Cuando el vendedor tenga más de un puesto y no los atienda debidamente.
- h) Tener mercancías en contacto con el suelo o sobre sustancias permeables.
- i) Arrojar las basuras al suelo o depositar los desperdicios en otros sitios que no sean los destinados a tal efecto o hacerlo sin el envase apropiado.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

- j) La no-observación de modo reiterado de las buenas costumbres y normas de convivencia.
- k) Falta reiterada de datos en la documentación a entregar al Encargado del Mercadillo.

**Artículo 33.- De las faltas graves.**

Se estimarán faltas graves:

- a) Reiteración de cualquier falta leve en el transcurso de un semestre.
- b) Falta de báscula o mantenerla fuera de la vista del público.
- c) Desnivel en la báscula o falta de contraste en los instrumentos de pesar o medir.
- d) Fraude en el peso de la mercancía por inclusión del peso en la envoltura o cualquier otro procedimiento.
- e) Precios distintos de los autorizados, conforme a la relación que existiera en el correspondiente tablón.
- f) Vender productos en mal estado, caducados o sin contar con el correspondiente registro sanitario cuando éste sea preceptivo.
- g) Vender productos que no se correspondan con la calidad anunciada.
- h) La desobediencia de instrucciones y mandatos emanados por el Encargado del Mercadillo, Junta de Vigilancia o Agentes de la Autoridad, siempre que actúen en el ejercicio de sus competencias.
- i) Altercados o alteraciones del orden público que a juicio del Encargado del Mercadillo, o de la autoridad competente produzcan escándalo.
- j) Causar dolosa o negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.
- k) No estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, cuando la actividad que desarrolla lo requiera.
- l) Intentar hacer obsequios o dádivas de cualquier clase, así como algún tipo de invitaciones al personal adscrito al Mercadillo.
- m) No avisar con la debida anticipación de la no-asistencia al Mercadillo en caso de poder hacerlo.
- n) La tenencia de materiales inflamables o combustibles en los puestos.
- o) Efectuar obras o instalaciones en los puestos.
- p) Impago de las tasas o exacciones que contemplen las Ordenanzas Fiscales correspondientes y sanciones impuestas.

**Artículo 34.- De las faltas muy graves.**

- a) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza, siempre que se cometiesen dentro del año natural.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

- b) Los atentados, agresiones y resistencia contra el Encargado del Mercadillo, Junta de Vigilancia o Autoridad Municipal.

**Artículo 35.- De la responsabilidad.**

Los titulares de los puestos serán siempre responsables de las infracciones que cometan sus representantes o encargados.

**CAPITULO VII.- SANCIONES**

**Artículo 36.- De las sanciones.**

Las sanciones que el Ayuntamiento pueda imponer a los responsables de las faltas cometidas en los artículos precedentes son las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Decomiso de los artículos o útiles de la infracción.
- c) Suspensión temporal de la adjudicación del puesto durante una semana.
- d) Suspensión temporal de la adjudicación del puesto durante 4 semanas consecutivas.
- e) Suspensión definitiva de la adjudicación del puesto.

**Artículo 37.- De imposición de sanciones.**

1º.- Las sanciones previstas en los apartados a) y c) del artículo anterior serán aplicables a las faltas leves, y podrá imponerlas el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Rosario.

2º.- Las sanciones previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior serán aplicables a las faltas graves, y podrá imponerlas el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Rosario.

3º.- Las sanciones previstas en los apartados d) y e) del artículo anterior serán aplicables a las faltas muy graves, y podrá imponerlas el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Rosario.

**Artículo 38.- De la necesidad de expediente.**

1º.- La imposición de sanciones por faltas leves se acordará, sin la necesidad de expediente, cuando de la denuncia o antecedentes apareciere probada la infracción, siempre que de lo actuado previamente, se dé audiencia al presunto infractor.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

2º.- En los demás supuestos, la imposición de sanciones requerirá la previa instrucción de expediente, que será tramitado con las garantías que señala la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Artículo 39.- De las sanciones impuestas por autoridades municipales.**

Las infracciones que deban ser sancionadas por autoridades distintas de la municipal, serán sometidas al conocimiento de aquéllas, a los efectos que procedan.

**NOTA ADICIONAL**

AC PLENARIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL:

04/02/2000

FECHA DE PUBLICACIÓN ANUNCIO APROB. PROV BOP N° 27

03/03/2000

**PUBLICACIÓN ACUERDO DEFINITIVO BOP N° 62**

**24/05/2000**